

SAI 242-2019 (2)

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las nueve horas y cuarenta y tres minutos del día treinta de octubre de dos mil diecinueve.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las trece horas y cuarenta y un minutos del día tres de octubre de dos mil diecinueve, por [REDACTED], por medio de la cual requiere:

listado de Embajadores y Cónsules de nacionalidad salvadoreña que han sido destacados en el exterior y específicamente en los períodos de los Ex presidentes Elías Antonio Saca, Mauricio Funes Cartagena y Salvador Sánchez Cerén, 2004-2009, 2009-2014, 2014-2019 respectivamente. Adicionalmente los Embajadores y Cónsules extranjeros destacados en El Salvador en los períodos anteriormente señalados. Para completar lista de Personas Expuestas Políticamente (PEPS) para dar seguimiento a lo establecido en la Ley de Lavado de Dinero.

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

II. Asimismo, dada la imposibilidad de entregar una respuesta a la solicitante dentro del plazo ordinario establecido en la LAIP, el Oficial de Información, mediante resolución de las quince horas y treinta y cinco minutos del día dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, resolvió ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información por diez días hábiles más, contados a partir del día diecisiete de octubre de dos mil diecinueve.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

III. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito,

